

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 001
PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”

Entre los suscritos a saber, por un lado, **MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALI**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cúcuta (Norte de Santander), identificada con cédula de ciudadanía N.º 94.389.516, actuando en calidad de representante legal y por ende en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”**, con NIT No. 807007783-8, legalmente constituida el 02 de octubre de 2001 lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, y por el otro, **JESÚS NARCISO MOSQUERA QUINTO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Vereda Angostura, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.076.325.219, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, se suscribe el presente Contrato de Prestación de Servicios, en adelante **EL CONTRATO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en la propuesta técnica y financiera presentada, atendiendo la justificación señalada en el mencionado documento.
2. Usted cumple con los criterios de idoneidad y experiencia para desarrollar la labor aquí encomendada.
1. Este contrato se firma en el marco del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”** cuyo objeto es *“realizar las actividades de la ruta metodológica para la consulta previa del proyecto de decreto relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras”*.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, las Partes han convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las leyes de la República de Colombia:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Mediante el presente contrato el/la CONTRATISTA se obliga a Cumplir con las actividades en el rol de **EXPERTO** en el marco del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”** cuyo objeto es *“realizar las actividades de la ruta metodológica para la consulta previa del proyecto de decreto relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras”*.

CLÁUSULA SEGUNDA. CRONOGRAMA DE TRABAJO: La ejecución de cada uno de los servicios y de las labores a cargo de el/la CONTRATISTA, deberá realizarse de acuerdo con el cronograma de actividades y el plan de trabajo que la CONTRATANTE entregó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como productos del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”**, documentos que se incorporan como Anexos del presente Contrato.
Parágrafo: No obstante lo anterior, el/la CONTRATISTA no será responsable por cualquier demora, suspensión o parálisis en la ejecución de sus labores que tenga por causa hechos u omisiones ajenos a su responsabilidad.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$9.500.000)** los cuales se pagaran una vez haya terminado las actividades técnicas u operativas mensuales, previa presentación de un informe de actividades realizado por cada mes, acompañado de la respectiva cuenta de cobro y soporte del pago de seguridad social. **Parágrafo:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, la CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello hubiere lugar, las cuales estarán a cargo del/la CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: La ejecución del presente CONTRATO de prestación de servicio será a partir de la firma del CONTRATO y hasta el 15 de Diciembre del año 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Por la naturaleza del presente contrato, el cual requiere eventualmente desplazamientos vía aérea, terrestre, marítima y/o multimodal, el presente contrato de prestación de servicios se ejecutará en el Territorio Nacional.

CLÁUSULA SÉXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL/LA CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el/la contratista adquiere las siguientes obligaciones generales: A. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. B. Entregar de manera oportuna los documentos y demás productos a desarrollar, de acuerdo con las actividades acordadas entre las Partes. C. Atender los requerimientos hechos por la contratante, que estén relacionados con el objeto del presente contrato. D. Las demás obligaciones que se deriven del presente contrato o de la ley aplicable al mismo. E. Cumplir con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Protocolos de Bioseguridad vigentes. F. Velar por el buen uso de los bienes entregados por la contratante para realizar sus actividades. G. Prestar sus servicios en pro de la seguridad de la información y los recursos informáticos de la contratante. H. Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer a la contratante.

CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL/LA CONTRATISTA: A. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en el proceso de Consulta Previa de realizar las actividades de la ruta metodológica para la consulta previa del proyecto de decreto relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. B. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en la sesión de capacitación. C. Realizar un documento de las propuestas recogidas en los territorios en donde se desarrollarán las asambleas departamentales y la distrital. D. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en una sesión extendida en la que se trabaje por separado, pero de manera sucesiva para consolidar insumos en espacio autónomo y luego la sesión de trabajo mixto entre la Comisión Quinta y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para establecer los pre-acuerdos y pre-desacuerdos. F. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en los acuerdos y desacuerdos protocolizados sobre el instrumento sometido a consulta. G. Las demás que le sean asignadas conforme la naturaleza y el objeto del contrato

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA la suma estipulada en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecida, previo cumplimiento de lo mencionado en la cláusula tercera. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual, en especial, la mencionada en la cláusula segunda. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el/la CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar a la Contratante, ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El/la CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El/la CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la CONTRATANTE, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS PROFESIONALES): El/la CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente al sistema de seguridad social integral, es decir, salud, pensión y riesgos profesionales, de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. El/la CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar a la CONTRATANTE la EPS y la AFP a los cuales se encuentre afiliado/a. Igualmente, cuando el/la CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación de inmediato a la CONTRATANTE. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El/la CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso/a en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de

2007, Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través de la Directora General del acuerdo, quien en especial velará por: a) Colaborar con el/la CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del contrato. b) Verificar que el/la CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que el CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento, la parte incumplida deberá pagar a la parte cumplida la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrá cobrar sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de las demás acciones legales a las que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por la CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral de la CONTRATANTE en caso de incumplimiento por parte del/la CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato. 4) Por la inclusión del/la CONTRATISTA, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavado de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por ambas partes, en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma y las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Una vez cesen las causas de la suspensión, se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar en actas también suscritas por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: El/la CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita de la CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior al del/la CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: El/la CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AMBIENTAL Y BIOSANITARIA: Es obligación del/la CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y bioseguridad vigente en el país, con ocasión de la Pandemia COVID 19 y de salud ocupacional establecida por la CONTRATANTE y las autoridades nacionales, regionales y locales, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El /la CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes y protocolos ambientales, de seguridad y salud ocupacional y bioseguridad, aplicables. LA CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal, Regional o Nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales, el domicilio contractual será la ciudad de San José de Cúcuta (Norte de Santander).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, harán uso en primera medida de los métodos alternativos para la solución de conflictos, como la Conciliación, de no ser posible, al persistir las diferencias, acudirán a la justicia ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y

notificaciones serán recibidas por la CONTRATANTE en el municipio de San José de Cúcuta, CL 18 NRO. 2-62 Barrio Aeropuerto y por el/la CONTRATISTA, en Antioquia, Vereda Angostura,
CLÀUSULA VIGÈSIMA TERCERA. VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

En constancia de lo anterior se firma en el municipio de San José de Cúcuta, el Diez (10) de noviembre de 2023.

**ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL
AFRODESCENDIENTE "PCA"**



MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALI
C.C. No. 94.389.516

EL/LA CONTRATISTA



JESUS NARCISO MOSQUERA QUINTO
C.C. No. 1.076.325.219

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 002
PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”

Entre los suscritos a saber, por un lado, **MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALI**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cúcuta (Norte de Santander), identificada con cédula de ciudadanía N.º 94.389.516, actuando en calidad de representante legal y por ende en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”**, con NIT No. 807007783-8, legalmente constituida el 02 de octubre de 2001 lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, y por el otro, **ARMANDO RAFAEL VILLA ARIZA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Campo de la Cruz- Atlántico, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 3.756.271 de Sabanalarga, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, se suscribe el presente Contrato de Prestación de Servicios, en adelante **EL CONTRATO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en la propuesta técnica y financiera presentada, atendiendo la justificación señalada en el mencionado documento.
2. Usted cumple con los criterios de idoneidad y experiencia para desarrollar la labor aquí encomendada.
1. Este contrato se firma en el marco del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”** cuyo objeto es *“realizar las actividades de la ruta metodológica para la consulta previa del proyecto de decreto relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras”*.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, las Partes han convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las leyes de la República de Colombia:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Mediante el presente contrato el/la CONTRATISTA se obliga a Cumplir con las actividades en el rol de **EXPERTO** en el marco del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”** cuyo objeto es *“realizar las actividades de la ruta metodológica para la consulta previa del proyecto de decreto relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras”*.

CLÁUSULA SEGUNDA. CRONOGRAMA DE TRABAJO: La ejecución de cada uno de los servicios y de las labores a cargo de el/la CONTRATISTA, deberá realizarse de acuerdo con el cronograma de actividades y el plan de trabajo que la CONTRATANTE entregó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como productos del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”**, documentos que se incorporan como Anexos del presente Contrato.
Parágrafo: No obstante lo anterior, el/la CONTRATISTA no será responsable por cualquier demora, suspensión o parálisis en la ejecución de sus labores que tenga por causa hechos u omisiones ajenos a su responsabilidad.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$9.500.000)** los cuales se pagaran una vez haya terminado las actividades técnicas u operativas mensuales, previa presentación de un informe de actividades realizado por cada mes, acompañado de la respectiva cuenta de cobro y soporte del pago de seguridad social. **Parágrafo:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, la CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello hubiere lugar, las cuales estarán a cargo del/la CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: La ejecución del presente CONTRATO de prestación de servicio será a partir de la firma del CONTRATO y hasta el 15 de Diciembre del año 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Por la naturaleza del presente contrato, el cual requiere eventualmente desplazamientos vía aérea, terrestre, marítima y/o multimodal, el presente contrato de prestación de servicios se ejecutará en el Territorio Nacional.

CLÁUSULA SÉXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL/LA CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el/la contratista adquiere las siguientes obligaciones generales: A. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. B. Entregar de manera oportuna los documentos y demás productos a desarrollar, de acuerdo con las actividades acordadas entre las Partes. C. Atender los requerimientos hechos por la contratante, que estén relacionados con el objeto del presente contrato. D. Las demás obligaciones que se deriven del presente contrato o de la ley aplicable al mismo. E. Cumplir con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Protocolos de Bioseguridad vigentes. F. Velar por el buen uso de los bienes entregados por la contratante para realizar sus actividades. G. Prestar sus servicios en pro de la seguridad de la información y los recursos informáticos de la contratante. H. Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer a la contratante.

CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL/LA CONTRATISTA: A. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en el proceso de Consulta Previa de realizar las actividades de la ruta metodológica para la consulta previa del proyecto de decreto relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. B. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en la sesión de capacitación. C. Realizar un documento de las propuestas recogidas en los territorios en donde se desarrollarán las asambleas departamentales y la distrital. D. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en una sesión extendida en la que se trabaje por separado, pero de manera sucesiva para consolidar insumos en espacio autónomo y luego la sesión de trabajo mixto entre la Comisión Quinta y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para establecer los pre-acuerdos y pre-desacuerdos. F. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en los acuerdos y desacuerdos protocolizados sobre el instrumento sometido a consulta. G. Las demás que le sean asignadas conforme la naturaleza y el objeto del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA la suma estipulada en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecida, previo cumplimiento de lo mencionado en la cláusula tercera. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual, en especial, la mencionada en la cláusula segunda. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el/la CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar a la Contratante, ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El/la CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El/la CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la CONTRATANTE, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS PROFESIONALES): El/la CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente al sistema de seguridad social integral, es decir, salud, pensión y riesgos profesionales, de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. El/la CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar a la CONTRATANTE la EPS y la AFP a los cuales se encuentre afiliado/a. Igualmente, cuando el/la CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación de inmediato a la CONTRATANTE. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El/la CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso/a en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de

2007, Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través de la Directora General del acuerdo, quien en especial velará por: a) Colaborar con el/la CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del contrato. b) Verificar que el/la CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que el CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento, la parte incumplida deberá pagar a la parte cumplida la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrá cobrar sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de las demás acciones legales a las que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por la CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral de la CONTRATANTE en caso de incumplimiento por parte del/la CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato. 4) Por la inclusión del/la CONTRATISTA, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavado de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por ambas partes, en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma y las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Una vez cesen las causas de la suspensión, se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar en actas también suscritas por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: El/la CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita de la CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior al del/la CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: El/la CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AMBIENTAL Y BIOSANITARIA: Es obligación del/la CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y bioseguridad vigente en el país, con ocasión de la Pandemia COVID 19 y de salud ocupacional establecida por la CONTRATANTE y las autoridades nacionales, regionales y locales, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El /la CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes y protocolos ambientales, de seguridad y salud ocupacional y bioseguridad, aplicables. LA CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal, Regional o Nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales, el domicilio contractual será la ciudad de San José de Cúcuta (Norte de Santander).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, harán uso en primera medida de los métodos alternativos para la solución de conflictos, como la Conciliación, de no ser posible, al persistir las diferencias, acudirán a la justicia ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y

notificaciones serán recibidas por la CONTRATANTE en el municipio de San José de Cúcuta, CL 18 NRO. 2-62 Barrio Aeropuerto y por el/la CONTRATISTA, en El Municipio de Campo Cruz (Atlántico), Calle 7 No.3-93, Cristo Rey

CLÀUSULA VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

En constancia de lo anterior se firma en el municipio de San José de Cúcuta, el Diez (10) de noviembre de 2023.

**ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL
AFRODESCENDIENTE "PCA"**



MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALI
C.C. No. 94.389.516

EL/LA CONTRATISTA



ARMANDO RAFAEL VILLA ARIZA
C.C. No. 3.756.271 de Sabanalarga

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 003
PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”

Entre los suscritos a saber, por un lado, **MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALI**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cúcuta (Norte de Santander), identificada con cédula de ciudadanía N.º 94.389.516, actuando en calidad de representante legal y por ende en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”**, con NIT No. 807007783-8, legalmente constituida el 02 de octubre de 2001 lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, y por el otro, **LADY JHOVANNA CANCHIMBO VERNAZA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C (Kennedy), identificado con la cédula de ciudadanía N.º 67.023.991, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, se suscribe el presente Contrato de Prestación de Servicios, en adelante **EL CONTRATO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en la propuesta técnica y financiera presentada, atendiendo la justificación señalada en el mencionado documento.
2. Usted cumple con los criterios de idoneidad y experiencia para desarrollar la labor aquí encomendada.
1. Este contrato se firma en el marco del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”** cuyo objeto es *“realizar las actividades de la ruta metodológica para la consulta previa del proyecto de decreto relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras”*.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, las Partes han convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las leyes de la República de Colombia:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Mediante el presente contrato el/la CONTRATISTA se obliga a Cumplir con las actividades en el rol de **EXPERTO** en el marco del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”** cuyo objeto es *“realizar las actividades de la ruta metodológica para la consulta previa del proyecto de decreto relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras”*.

CLÁUSULA SEGUNDA. CRONOGRAMA DE TRABAJO: La ejecución de cada uno de los servicios y de las labores a cargo de el/la CONTRATISTA, deberá realizarse de acuerdo con el cronograma de actividades y el plan de trabajo que la CONTRATANTE entregó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como productos del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”**, documentos que se incorporan como Anexos del presente Contrato.
Parágrafo: No obstante lo anterior, el/la CONTRATISTA no será responsable por cualquier demora, suspensión o parálisis en la ejecución de sus labores que tenga por causa hechos u omisiones ajenos a su responsabilidad.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$9.500.000)** los cuales se pagaran una vez haya terminado las actividades técnicas u operativas mensuales, previa presentación de un informe de actividades realizado por cada mes, acompañado de la respectiva cuenta de cobro y soporte del pago de seguridad social. **Parágrafo:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, la CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello hubiere lugar, las cuales estarán a cargo del/la CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: La ejecución del presente CONTRATO de prestación de servicio será a partir de la firma del CONTRATO y hasta el 15 de Diciembre del año 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Por la naturaleza del presente contrato, el cual requiere eventualmente desplazamientos vía aérea, terrestre, marítima y/o multimodal, el presente contrato de prestación de servicios se ejecutará en el Territorio Nacional.

CLÁUSULA SÉXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL/LA CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el/la contratista adquiere las siguientes obligaciones generales: A. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. B. Entregar de manera oportuna los documentos y demás productos a desarrollar, de acuerdo con las actividades acordadas entre las Partes. C. Atender los requerimientos hechos por la contratante, que estén relacionados con el objeto del presente contrato. D. Las demás obligaciones que se deriven del presente contrato o de la ley aplicable al mismo. E. Cumplir con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Protocolos de Bioseguridad vigentes. F. Velar por el buen uso de los bienes entregados por la contratante para realizar sus actividades. G. Prestar sus servicios en pro de la seguridad de la información y los recursos informáticos de la contratante. H. Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer a la contratante.

CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL/LA CONTRATISTA: A. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en el proceso de Consulta Previa de realizar las actividades de la ruta metodológica para la consulta previa del proyecto de decreto relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. B. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en la sesión de capacitación. C. Realizar un documento de las propuestas recogidas en los territorios en donde se desarrollarán las asambleas departamentales y la distrital. D. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en una sesión extendida en la que se trabaje por separado, pero de manera sucesiva para consolidar insumos en espacio autónomo y luego la sesión de trabajo mixto entre la Comisión Quinta y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para establecer los pre-acuerdos y pre-desacuerdos. F. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en los acuerdos y desacuerdos protocolizados sobre el instrumento sometido a consulta. G. Las demás que le sean asignadas conforme la naturaleza y el objeto del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA la suma estipulada en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecida, previo cumplimiento de lo mencionado en la cláusula tercera. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual, en especial, la mencionada en la cláusula segunda. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el/la CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar a la Contratante, ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El/la CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El/la CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la CONTRATANTE, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS PROFESIONALES): El/la CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente al sistema de seguridad social integral, es decir, salud, pensión y riesgos profesionales, de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. El/la CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar a la CONTRATANTE la EPS y la AFP a los cuales se encuentre afiliado/a. Igualmente, cuando el/la CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación de inmediato a la CONTRATANTE. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El/la CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso/a en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de

2007, Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través de la Directora General del acuerdo, quien en especial velará por: a) Colaborar con el/la CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del contrato. b) Verificar que el/la CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que el CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento, la parte incumplida deberá pagar a la parte cumplida la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrá cobrar sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de las demás acciones legales a las que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por la CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral de la CONTRATANTE en caso de incumplimiento por parte del/la CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato. 4) Por la inclusión del/la CONTRATISTA, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavado de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por ambas partes, en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma y las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Una vez cesen las causas de la suspensión, se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar en actas también suscritas por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: El/la CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita de la CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior al del/la CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: El/la CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AMBIENTAL Y BIOSANITARIA: Es obligación del/la CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y bioseguridad vigente en el país, con ocasión de la Pandemia COVID 19 y de salud ocupacional establecida por la CONTRATANTE y las autoridades nacionales, regionales y locales, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El /la CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes y protocolos ambientales, de seguridad y salud ocupacional y bioseguridad, aplicables. LA CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal, Regional o Nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales, el domicilio contractual será la ciudad de San José de Cúcuta (Norte de Santander).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, harán uso en primera medida de los métodos alternativos para la solución de conflictos, como la Conciliación, de no ser posible, al persistir las diferencias, acudirán a la justicia ordinaria.

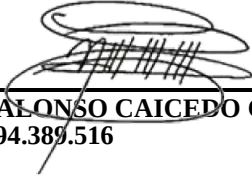
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y

notificaciones serán recibidas por la CONTRATANTE en el municipio de San José de Cúcuta, CL 18 NRO. 2-62 Barrio Aeropuerto y por el/la CONTRATISTA, en Bogotá, Car. 78P No. 44 – 45

CLÀUSULA VIGÈSIMA TERCERA. VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

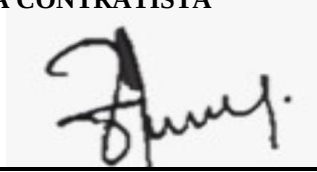
En constancia de lo anterior se firma en el municipio de San José de Cúcuta, el Diez (10) de noviembre de 2023.

**ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL
AFRODESCENDIENTE “PCA”**



MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALI
C.C. No. 94.389.516

EL/LA CONTRATISTA



LADY JHOVANNA CANCHIMBO VERNAZA
C.C. No. 67.023.991

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 004
PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”

Entre los suscritos a saber, por un lado, **MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALI**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cúcuta (Norte de Santander), identificada con cédula de ciudadanía N.º 94.389.516, actuando en calidad de representante legal y por ende en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”**, con NIT No. 807007783-8, legalmente constituida el 02 de octubre de 2001 lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, y por el otro, **VICTOR ANTONIO CASSIANI SALGADO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 73.198.544, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, se suscribe el presente Contrato de Prestación de Servicios, en adelante **EL CONTRATO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en la propuesta técnica y financiera presentada, atendiendo la justificación señalada en el mencionado documento.
2. Usted cumple con los criterios de idoneidad y experiencia para desarrollar la labor aquí encomendada.
1. Este contrato se firma en el marco del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”** cuyo objeto es *“realizar las actividades de la ruta metodológica para la consulta previa del proyecto de decreto relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras”*.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, las Partes han convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las leyes de la República de Colombia:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Mediante el presente contrato el/la CONTRATISTA se obliga a Cumplir con las actividades en el rol de **EXPERTO** en el marco del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”** cuyo objeto es *“realizar las actividades de la ruta metodológica para la consulta previa del proyecto de decreto relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras”*.

CLÁUSULA SEGUNDA. CRONOGRAMA DE TRABAJO: La ejecución de cada uno de los servicios y de las labores a cargo de el/la CONTRATISTA, deberá realizarse de acuerdo con el cronograma de actividades y el plan de trabajo que la CONTRATANTE entregó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como productos del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”**, documentos que se incorporan como Anexos del presente Contrato.

Parágrafo: No obstante lo anterior, el/la CONTRATISTA no será responsable por cualquier demora, suspensión o parálisis en la ejecución de sus labores que tenga por causa hechos u omisiones ajenos a su responsabilidad.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$9.500.000)** los cuales se pagaran una vez haya terminado las actividades técnicas u operativas mensuales, previa presentación de un informe de actividades realizado por cada mes, acompañado de la respectiva cuenta de cobro y soporte del pago de seguridad social. **Parágrafo:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, la CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello hubiere lugar, las cuales estarán a cargo del/la CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: La ejecución del presente CONTRATO de prestación de servicio será a partir de

la firma del CONTRATO y hasta el 15 de Diciembre del año 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Por la naturaleza del presente contrato, el cual requiere eventualmente desplazamientos vía aérea, terrestre, marítima y/o multimodal, el presente contrato de prestación de servicios se ejecutará en el Territorio Nacional.

CLÁUSULA SÉXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL/LA CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el/la contratista adquiere las siguientes obligaciones generales: A. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. B. Entregar de manera oportuna los documentos y demás productos a desarrollar, de acuerdo con las actividades acordadas entre las Partes. C. Atender los requerimientos hechos por la contratante, que estén relacionados con el objeto del presente contrato. D. Las demás obligaciones que se deriven del presente contrato o de la ley aplicable al mismo. E. Cumplir con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Protocolos de Bioseguridad vigentes. F. Velar por el buen uso de los bienes entregados por la contratante para realizar sus actividades. G. Prestar sus servicios en pro de la seguridad de la información y los recursos informáticos de la contratante. H. Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer a la contratante.

CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL/LA CONTRATISTA: A. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en el proceso de Consulta Previa de realizar las actividades de la ruta metodológica para la consulta previa del proyecto de decreto relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. B. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en la sesión de capacitación. C. Realizar un documento de las propuestas recogidas en los territorios en donde se desarrollarán las asambleas departamentales y la distrital. D. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en una sesión extendida en la que se trabaje por separado, pero de manera sucesiva para consolidar insumos en espacio autónomo y luego la sesión de trabajo mixto entre la Comisión Quinta y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para establecer los pre-acuerdos y pre-desacuerdos. F. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en los acuerdos y desacuerdos protocolizados sobre el instrumento sometido a consulta. G. Las demás que le sean asignadas conforme la naturaleza y el objeto del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA la suma estipulada en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecida, previo cumplimiento de lo mencionado en la cláusula tercera. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual, en especial, la mencionada en la cláusula segunda. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el/la CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar a la Contratante, ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El/la CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El/la CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la CONTRATANTE, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS PROFESIONALES): El/la CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente al sistema de seguridad social integral, es decir, salud, pensión y riesgos profesionales, de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. El/la CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar a la CONTRATANTE la EPS y la AFP a los cuales se encuentre afiliado/a. Igualmente, cuando el/la CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación de inmediato a la CONTRATANTE. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El/la CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso/a en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través de la Directora General del acuerdo, quien en especial velará por: a) Colaborar con el/la CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del contrato. b) Verificar que el/la CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que el CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento, la parte incumplida deberá pagar a la parte cumplida la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrá cobrar sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de las demás acciones legales a las que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por la CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral de la CONTRATANTE en caso de incumplimiento por parte del/la CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato. 4) Por la inclusión del/la CONTRATISTA, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavado de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por ambas partes, en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma y las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Una vez cesen las causas de la suspensión, se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar en actas también suscritas por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: El/la CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita de la CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior al del/la CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: El/la CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AMBIENTAL Y BIOSANITARIA: Es obligación del/la CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y bioseguridad vigente en el país, con ocasión de la Pandemia COVID 19 y de salud ocupacional establecida por la CONTRATANTE y las autoridades nacionales, regionales y locales, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El /la CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes y protocolos ambientales, de seguridad y salud ocupacional y bioseguridad, aplicables. LA CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal, Regional o Nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales, el domicilio contractual será la ciudad de San José de Cúcuta (Norte de Santander).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, harán uso en primera medida de los métodos alternativos para la solución de conflictos, como la Conciliación, de no ser posible, al persistir las diferencias, acudirán a la justicia ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones serán recibidas por la CONTRATANTE en el municipio de San José de Cúcuta, CL 18 NRO. 2-62

Barrio Aeropuerto y por el/la CONTRATISTA, en Cartagena, Villa Fanny MZ 5- LT 5

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

En constancia de lo anterior se firma en el municipio de San José de Cúcuta, el Diez (10) de noviembre de 2023.

**ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL
AFRODESCENDIENTE “PCA”**



MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALI
C.C. No. 94.389.516

EL/LA CONTRATISTA



VÍCTOR ANTONIO CASSIANI SALGADO
C.C. No. 73.198.544

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 005
PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”

Entre los suscritos a saber, por un lado, **MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALI**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cúcuta (Norte de Santander), identificada con cédula de ciudadanía N.º 94.389.516, actuando en calidad de representante legal y por ende en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”**, con NIT No. 807007783-8, legalmente constituida el 02 de octubre de 2001 lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, y por el otro, **JUAN CARLOS LLOREDA GRACIA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 80.065.338 de Bogotá, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, se suscribe el presente Contrato de Prestación de Servicios, en adelante **EL CONTRATO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en la propuesta técnica y financiera presentada, atendiendo la justificación señalada en el mencionado documento.
2. Usted cumple con los criterios de idoneidad y experiencia para desarrollar la labor aquí encomendada.
1. Este contrato se firma en el marco del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”** cuyo objeto es *“realizar las actividades de la ruta metodológica para la consulta previa del proyecto de decreto relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras”*.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, las Partes han convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las leyes de la República de Colombia:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Mediante el presente contrato el/la CONTRATISTA se obliga a Cumplir con las actividades en el rol de **EXPERTO** en el marco del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”** cuyo objeto es *“realizar las actividades de la ruta metodológica para la consulta previa del proyecto de decreto relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras”*.

CLÁUSULA SEGUNDA. CRONOGRAMA DE TRABAJO: La ejecución de cada uno de los servicios y de las labores a cargo de el/la CONTRATISTA, deberá realizarse de acuerdo con el cronograma de actividades y el plan de trabajo que la CONTRATANTE entregó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como productos del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”**, documentos que se incorporan como Anexos del presente Contrato.
Parágrafo: No obstante lo anterior, el/la CONTRATISTA no será responsable por cualquier demora, suspensión o parálisis en la ejecución de sus labores que tenga por causa hechos u omisiones ajenos a su responsabilidad.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$9.500.000)** los cuales se pagaran una vez haya terminado las actividades técnicas u operativas mensuales, previa presentación de un informe de actividades realizado por cada mes, acompañado de la respectiva cuenta de cobro y soporte del pago de seguridad social. **Parágrafo:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, la CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello hubiere lugar, las cuales estarán a cargo del/la CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: La ejecución del presente CONTRATO de prestación de servicio será a partir de la firma del CONTRATO y hasta el 15 de Diciembre del año 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Por la naturaleza del presente contrato, el cual requiere eventualmente desplazamientos vía aérea, terrestre, marítima y/o multimodal, el presente contrato de prestación de servicios se ejecutará en el Territorio Nacional.

CLÁUSULA SÉXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL/LA CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el/la contratista adquiere las siguientes obligaciones generales: A. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. B. Entregar de manera oportuna los documentos y demás productos a desarrollar, de acuerdo con las actividades acordadas entre las Partes. C. Atender los requerimientos hechos por la contratante, que estén relacionados con el objeto del presente contrato. D. Las demás obligaciones que se deriven del presente contrato o de la ley aplicable al mismo. E. Cumplir con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Protocolos de Bioseguridad vigentes. F. Velar por el buen uso de los bienes entregados por la contratante para realizar sus actividades. G. Prestar sus servicios en pro de la seguridad de la información y los recursos informáticos de la contratante. H. Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer a la contratante.

CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL/LA CONTRATISTA: A. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en el proceso de Consulta Previa de realizar las actividades de la ruta metodológica para la consulta previa del proyecto de decreto relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. B. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en la sesión de capacitación. C. Realizar un documento de las propuestas recogidas en los territorios en donde se desarrollarán las asambleas departamentales y la distrital. D. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en una sesión extendida en la que se trabaje por separado, pero de manera sucesiva para consolidar insumos en espacio autónomo y luego la sesión de trabajo mixto entre la Comisión Quinta y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para establecer los pre-acuerdos y pre-desacuerdos. F. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en los acuerdos y desacuerdos protocolizados sobre el instrumento sometido a consulta. G. Las demás que le sean asignadas conforme la naturaleza y el objeto del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA la suma estipulada en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecida, previo cumplimiento de lo mencionado en la cláusula tercera. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual, en especial, la mencionada en la cláusula segunda. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el/la CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar a la Contratante, ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El/la CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El/la CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la CONTRATANTE, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS PROFESIONALES): El/la CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente al sistema de seguridad social integral, es decir, salud, pensión y riesgos profesionales, de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. El/la CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar a la CONTRATANTE la EPS y la AFP a los cuales se encuentre afiliado/a. Igualmente, cuando el/la CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación de inmediato a la CONTRATANTE. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El/la CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso/a en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de

2007, Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través de la Directora General del acuerdo, quien en especial velará por: a) Colaborar con el/la CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del contrato. b) Verificar que el/la CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que el CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento, la parte incumplida deberá pagar a la parte cumplida la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrá cobrar sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de las demás acciones legales a las que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por la CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral de la CONTRATANTE en caso de incumplimiento por parte del/la CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato. 4) Por la inclusión del/la CONTRATISTA, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavado de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por ambas partes, en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma y las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Una vez cesen las causas de la suspensión, se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar en actas también suscritas por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: El/la CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita de la CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior al del/la CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: El/la CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AMBIENTAL Y BIOSANITARIA: Es obligación del/la CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y bioseguridad vigente en el país, con ocasión de la Pandemia COVID 19 y de salud ocupacional establecida por la CONTRATANTE y las autoridades nacionales, regionales y locales, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El /la CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes y protocolos ambientales, de seguridad y salud ocupacional y bioseguridad, aplicables. LA CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal, Regional o Nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales, el domicilio contractual será la ciudad de San Jose de Cucuta (Norte de Santander).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, harán uso en primera medida de los métodos alternativos para la solución de conflictos, como la Conciliación, de no ser posible, al persistir las diferencias, acudirán a la justicia ordinaria.

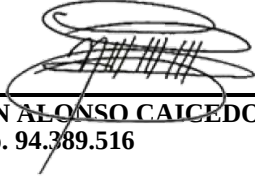
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y

notificaciones serán recibidas por la CONTRATANTE en el municipio de San Jose de Cucuta, CL 18 NRO. 2-62 Barrio Aeropuerto y por el/la CONTRATISTA, en Bogotá.

CLÀUSULA VIGÈSIMA TERCERA. VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

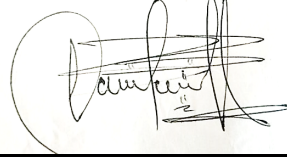
En constancia de lo anterior se firma en el municipio de San José de Cúcuta, el Diez (10) de noviembre de 2023.

**ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL
AFRODESCENDIENTE "PCA"**



MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALI
C.C. No. 94.389.516

EL/LA CONTRATISTA



JUAN CARLOS LLOREDA GRACIA
C.C. No. 80.065.338

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 006
PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”

Entre los suscritos a saber, por un lado, **MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALI**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cúcuta (Norte de Santander), identificada con cédula de ciudadanía N.º 94.389.516, actuando en calidad de representante legal y por ende en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”**, con NIT No. 807007783-8, legalmente constituida el 02 de octubre de 2001 lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, y por el otro, **JOSE RAMIRO DIAZ SUAREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 77096215 de Valledupar, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, se suscribe el presente Contrato de Prestación de Servicios, en adelante **EL CONTRATO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en la propuesta técnica y financiera presentada, atendiendo la justificación señalada en el mencionado documento.
2. Usted cumple con los criterios de idoneidad y experiencia para desarrollar la labor aquí encomendada.
1. Este contrato se firma en el marco del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”** cuyo objeto es *“realizar las actividades de la ruta metodológica para la consulta previa del proyecto de decreto relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras”*.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, las Partes han convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las leyes de la República de Colombia:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Mediante el presente contrato el/la CONTRATISTA se obliga a Cumplir con las actividades en el rol de **EXPERTO** en el marco del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”** cuyo objeto es *“realizar las actividades de la ruta metodológica para la consulta previa del proyecto de decreto relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras”*.

CLÁUSULA SEGUNDA. CRONOGRAMA DE TRABAJO: La ejecución de cada uno de los servicios y de las labores a cargo de el/la CONTRATISTA, deberá realizarse de acuerdo con el cronograma de actividades y el plan de trabajo que la CONTRATANTE entregó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como productos del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”**, documentos que se incorporan como Anexos del presente Contrato.

Parágrafo: No obstante lo anterior, el/la CONTRATISTA no será responsable por cualquier demora, suspensión o parálisis en la ejecución de sus labores que tenga por causa hechos u omisiones ajenos a su responsabilidad.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$9.500.000)** los cuales se pagaran una vez haya terminado las actividades técnicas u operativas mensuales, previa presentación de un informe de actividades realizado por cada mes, acompañado de la respectiva cuenta de cobro y soporte del pago de seguridad social. **Parágrafo:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, la CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello hubiere lugar, las cuales estarán a cargo del/la CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: La ejecución del presente CONTRATO de prestación de servicio será a partir de

la firma del CONTRATO y hasta el 15 de Diciembre del año 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Por la naturaleza del presente contrato, el cual requiere eventualmente desplazamientos vía aérea, terrestre, marítima y/o multimodal, el presente contrato de prestación de servicios se ejecutará en el Territorio Nacional.

CLÁUSULA SÉXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL/LA CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el/la contratista adquiere las siguientes obligaciones generales: A. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. B. Entregar de manera oportuna los documentos y demás productos a desarrollar, de acuerdo con las actividades acordadas entre las Partes. C. Atender los requerimientos hechos por la contratante, que estén relacionados con el objeto del presente contrato. D. Las demás obligaciones que se deriven del presente contrato o de la ley aplicable al mismo. E. Cumplir con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Protocolos de Bioseguridad vigentes. F. Velar por el buen uso de los bienes entregados por la contratante para realizar sus actividades. G. Prestar sus servicios en pro de la seguridad de la información y los recursos informáticos de la contratante. H. Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer a la contratante.

CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL/LA CONTRATISTA: A. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en el proceso de Consulta Previa de realizar las actividades de la ruta metodológica para la consulta previa del proyecto de decreto relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. B. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en la sesión de capacitación. C. Realizar un documento de las propuestas recogidas en los territorios en donde se desarrollarán las asambleas departamentales y la distrital. D. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en una sesión extendida en la que se trabaje por separado, pero de manera sucesiva para consolidar insumos en espacio autónomo y luego la sesión de trabajo mixto entre la Comisión Quinta y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para establecer los pre-acuerdos y pre-desacuerdos. F. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en los acuerdos y desacuerdos protocolizados sobre el instrumento sometido a consulta. G. Las demás que le sean asignadas conforme la naturaleza y el objeto del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA la suma estipulada en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecida, previo cumplimiento de lo mencionado en la cláusula tercera. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual, en especial, la mencionada en la cláusula segunda. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el/la CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar a la Contratante, ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El/la CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El/la CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la CONTRATANTE, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS PROFESIONALES): El/la CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente al sistema de seguridad social integral, es decir, salud, pensión y riesgos profesionales, de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. El/la CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar a la CONTRATANTE la EPS y la AFP a los cuales se encuentre afiliado/a. Igualmente, cuando el/la CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación de inmediato a la CONTRATANTE. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El/la CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso/a en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través de la Directora General del acuerdo, quien en especial velará por: a) Colaborar con el/la CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del contrato. b) Verificar que el/la CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que el CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento, la parte incumplida deberá pagar a la parte cumplida la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrá cobrar sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de las demás acciones legales a las que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por la CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral de la CONTRATANTE en caso de incumplimiento por parte del/la CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato. 4) Por la inclusión del/la CONTRATISTA, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavado de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por ambas partes, en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma y las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Una vez cesen las causas de la suspensión, se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar en actas también suscritas por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: El/la CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita de la CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior al del/la CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: El/la CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AMBIENTAL Y BIOSANITARIA: Es obligación del/la CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y bioseguridad vigente en el país, con ocasión de la Pandemia COVID 19 y de salud ocupacional establecida por la CONTRATANTE y las autoridades nacionales, regionales y locales, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El /la CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes y protocolos ambientales, de seguridad y salud ocupacional y bioseguridad, aplicables. LA CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal, Regional o Nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales, el domicilio contractual será la ciudad de San José de Cúcuta (Norte de Santander).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, harán uso en primera medida de los métodos alternativos para la solución de conflictos, como la Conciliación, de no ser posible, al persistir las diferencias, acudirán a la justicia ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones serán recibidas por la CONTRATANTE en el municipio de San José de Cúcuta, CL 18 NRO. 2-62

Barrio Aeropuerto y por el/la CONTRATISTA, en El Municipio de Cúcuta, Calle 16 No 6 - 66

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

En constancia de lo anterior se firma en el municipio de San José de Cúcuta, el Diez (10) de noviembre de 2023.

**ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL
AFRODESCENDIENTE "PCA"**



MARTÍN ALONSO CAICEBO CARABALI
C.C. No. 94.389.516

EL/LA CONTRATISTA



JOSE RAMIRO DIAZ SUAREZ
C.C. No. 77096215 de Valledupar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 007
PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”

Entre los suscritos a saber, por un lado, **MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALI**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cúcuta (Norte de Santander), identificada con cédula de ciudadanía N.º 94.389.516, actuando en calidad de representante legal y por ende en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”**, con NIT No. 807007783-8, legalmente constituida el 02 de octubre de 2001 lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, y por el otro, **CHRISTIAAN BENJAMÍN GALEANO LEMOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1023919385 de Bogotá, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, se suscribe el presente Contrato de Prestación de Servicios, en adelante **EL CONTRATO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en la propuesta técnica y financiera presentada, atendiendo la justificación señalada en el mencionado documento.
2. Usted cumple con los criterios de idoneidad y experiencia para desarrollar la labor aquí encomendada.
1. Este contrato se firma en el marco del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”** cuyo objeto es *“realizar las actividades de la ruta metodológica para la consulta previa del proyecto de decreto relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras”*.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, las Partes han convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las leyes de la República de Colombia:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Mediante el presente contrato el/la CONTRATISTA se obliga a Cumplir con las actividades en el rol de **EXPERTO** en el marco del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”** cuyo objeto es *“realizar las actividades de la ruta metodológica para la consulta previa del proyecto de decreto relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras”*.

CLÁUSULA SEGUNDA. CRONOGRAMA DE TRABAJO: La ejecución de cada uno de los servicios y de las labores a cargo de el/la CONTRATISTA, deberá realizarse de acuerdo con el cronograma de actividades y el plan de trabajo que la CONTRATANTE entregó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como productos del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”**, documentos que se incorporan como Anexos del presente Contrato.

Parágrafo: No obstante lo anterior, el/la CONTRATISTA no será responsable por cualquier demora, suspensión o parálisis en la ejecución de sus labores que tenga por causa hechos u omisiones ajenos a su responsabilidad.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$9.500.000)** los cuales se pagaran una vez haya terminado las actividades técnicas u operativas mensuales, previa presentación de un informe de actividades realizado por cada mes, acompañado de la respectiva cuenta de cobro y soporte del pago de seguridad social. **Parágrafo:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, la CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello hubiere lugar, las cuales estarán a cargo del/la CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: La ejecución del presente CONTRATO de prestación de servicio será a partir de la firma del CONTRATO y hasta el 15 de Diciembre del año 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Por la naturaleza del presente contrato, el cual requiere eventualmente desplazamientos vía aérea, terrestre, marítima y/o multimodal, el presente contrato de prestación de servicios se ejecutará en el Territorio Nacional.

CLÁUSULA SÉXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL/LA CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el/la contratista adquiere las siguientes obligaciones generales: A. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. B. Entregar de manera oportuna los documentos y demás productos a desarrollar, de acuerdo con las actividades acordadas entre las Partes. C. Atender los requerimientos hechos por la contratante, que estén relacionados con el objeto del presente contrato. D. Las demás obligaciones que se deriven del presente contrato o de la ley aplicable al mismo. E. Cumplir con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Protocolos de Bioseguridad vigentes. F. Velar por el buen uso de los bienes entregados por la contratante para realizar sus actividades. G. Prestar sus servicios en pro de la seguridad de la información y los recursos informáticos de la contratante. H. Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer a la contratante.

CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL/LA CONTRATISTA: A. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en el proceso de Consulta Previa de realizar las actividades de la ruta metodológica para la consulta previa del proyecto de decreto relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. B. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en la sesión de capacitación. C. Realizar un documento de las propuestas recogidas en los territorios en donde se desarrollarán las asambleas departamentales y la distrital. D. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en una sesión extendida en la que se trabaje por separado, pero de manera sucesiva para consolidar insumos en espacio autónomo y luego la sesión de trabajo mixto entre la Comisión Quinta y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para establecer los pre-acuerdos y pre-desacuerdos. F. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en los acuerdos y desacuerdos protocolizados sobre el instrumento sometido a consulta. G. Las demás que le sean asignadas conforme la naturaleza y el objeto del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA la suma estipulada en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecida, previo cumplimiento de lo mencionado en la cláusula tercera. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual, en especial, la mencionada en la cláusula segunda. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el/la CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar a la Contratante, ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El/la CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El/la CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la CONTRATANTE, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS PROFESIONALES): El/la CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente al sistema de seguridad social integral, es decir, salud, pensión y riesgos profesionales, de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. El/la CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar a la CONTRATANTE la EPS y la AFP a los cuales se encuentre afiliado/a. Igualmente, cuando el/la CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación de inmediato a la CONTRATANTE. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El/la CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso/a en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de

2007, Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través de la Directora General del acuerdo, quien en especial velará por: a) Colaborar con el/la CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del contrato. b) Verificar que el/la CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que el CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento, la parte incumplida deberá pagar a la parte cumplida la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrá cobrar sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de las demás acciones legales a las que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por la CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral de la CONTRATANTE en caso de incumplimiento por parte del/la CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato. 4) Por la inclusión del/la CONTRATISTA, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavado de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por ambas partes, en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma y las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Una vez cesen las causas de la suspensión, se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar en actas también suscritas por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: El/la CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita de la CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior al del/la CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: El/la CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AMBIENTAL Y BIOSANITARIA: Es obligación del/la CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y bioseguridad vigente en el país, con ocasión de la Pandemia COVID 19 y de salud ocupacional establecida por la CONTRATANTE y las autoridades nacionales, regionales y locales, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El /la CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes y protocolos ambientales, de seguridad y salud ocupacional y bioseguridad, aplicables. LA CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal, Regional o Nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales, el domicilio contractual será la ciudad de San José de Cúcuta (Norte de Santander).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, harán uso en primera medida de los métodos alternativos para la solución de conflictos, como la Conciliación, de no ser posible, al persistir las diferencias, acudirán a la justicia ordinaria.

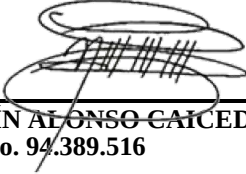
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y

notificaciones serán recibidas por la CONTRATANTE en el municipio de San José de Cúcuta, CL 18 NRO. 2-62 Barrio Aeropuerto y por el/la CONTRATISTA, en El Municipio de Bogotá, Calle 167 # 51a - 41

CLÀUSULA VIGÈSIMA TERCERA. VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

En constancia de lo anterior se firma en el municipio de San José de Cúcuta, el Diez (10) de noviembre de 2023.

**ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL
AFRODESCENDIENTE "PCA"**



MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALI
C.C. No. 94.389.516

EL/LA CONTRATISTA



CHRISTIAAN BENJAMÍN GALEANO LEMOS
C.C. No. 1.023.919.385 de Bogotá

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 008
PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”

Entre los suscritos a saber, por un lado, **MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALI**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cúcuta (Norte de Santander), identificada con cédula de ciudadanía N.º 94.389.516, actuando en calidad de representante legal y por ende en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”**, con NIT No. 807007783-8, legalmente constituida el 02 de octubre de 2001 lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, y por el otro, **JERALDIN LLOREDA NUÑEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Montería, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.014.241.889, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, se suscribe el presente Contrato de Prestación de Servicios, en adelante **EL CONTRATO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en la propuesta técnica y financiera presentada, atendiendo la justificación señalada en el mencionado documento.
2. Usted cumple con los criterios de idoneidad y experiencia para desarrollar la labor aquí encomendada.
1. Este contrato se firma en el marco del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”** cuyo objeto es *“realizar las actividades de la ruta metodológica para la consulta previa del proyecto de decreto relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras”*.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, las Partes han convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las leyes de la República de Colombia:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Mediante el presente contrato el/la CONTRATISTA se obliga a Cumplir con las actividades en el rol de **EXPERTO** en el marco del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”** cuyo objeto es *“realizar las actividades de la ruta metodológica para la consulta previa del proyecto de decreto relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras”*.

CLÁUSULA SEGUNDA. CRONOGRAMA DE TRABAJO: La ejecución de cada uno de los servicios y de las labores a cargo de el/la CONTRATISTA, deberá realizarse de acuerdo con el cronograma de actividades y el plan de trabajo que la CONTRATANTE entregó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como productos del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”**, documentos que se incorporan como Anexos del presente Contrato.

Parágrafo: No obstante lo anterior, el/la CONTRATISTA no será responsable por cualquier demora, suspensión o parálisis en la ejecución de sus labores que tenga por causa hechos u omisiones ajenos a su responsabilidad.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$9.500.000)** los cuales se pagaran una vez haya terminado las actividades técnicas u operativas mensuales, previa presentación de un informe de actividades realizado por cada mes, acompañado de la respectiva cuenta de cobro y soporte del pago de seguridad social. **Parágrafo:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, la CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello hubiere lugar, las cuales estarán a cargo del/la CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: La ejecución del presente CONTRATO de prestación de servicio será a partir de

la firma del CONTRATO y hasta el 15 de Diciembre del año 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Por la naturaleza del presente contrato, el cual requiere eventualmente desplazamientos vía aérea, terrestre, marítima y/o multimodal, el presente contrato de prestación de servicios se ejecutará en el Territorio Nacional.

CLÁUSULA SÉXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL/LA CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el/la contratista adquiere las siguientes obligaciones generales: A. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. B. Entregar de manera oportuna los documentos y demás productos a desarrollar, de acuerdo con las actividades acordadas entre las Partes. C. Atender los requerimientos hechos por la contratante, que estén relacionados con el objeto del presente contrato. D. Las demás obligaciones que se deriven del presente contrato o de la ley aplicable al mismo. E. Cumplir con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Protocolos de Bioseguridad vigentes. F. Velar por el buen uso de los bienes entregados por la contratante para realizar sus actividades. G. Prestar sus servicios en pro de la seguridad de la información y los recursos informáticos de la contratante. H. Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer a la contratante.

CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL/LA CONTRATISTA: A. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en el proceso de Consulta Previa de realizar las actividades de la ruta metodológica para la consulta previa del proyecto de decreto relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. B. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en la sesión de capacitación. C. Realizar un documento de las propuestas recogidas en los territorios en donde se desarrollarán las asambleas departamentales y la distrital. D. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en una sesión extendida en la que se trabaje por separado, pero de manera sucesiva para consolidar insumos en espacio autónomo y luego la sesión de trabajo mixto entre la Comisión Quinta y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para establecer los pre-acuerdos y pre-desacuerdos. F. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en los acuerdos y desacuerdos protocolizados sobre el instrumento sometido a consulta. G. Las demás que le sean asignadas conforme la naturaleza y el objeto del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA la suma estipulada en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecida, previo cumplimiento de lo mencionado en la cláusula tercera. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual, en especial, la mencionada en la cláusula segunda. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el/la CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar a la Contratante, ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El/la CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El/la CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la CONTRATANTE, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS PROFESIONALES): El/la CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente al sistema de seguridad social integral, es decir, salud, pensión y riesgos profesionales, de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. El/la CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar a la CONTRATANTE la EPS y la AFP a los cuales se encuentre afiliado/a. Igualmente, cuando el/la CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación de inmediato a la CONTRATANTE. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El/la CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso/a en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través de la Directora General del acuerdo, quien en especial velará por: a) Colaborar con el/la CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del contrato. b) Verificar que el/la CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que el CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento, la parte incumplida deberá pagar a la parte cumplida la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrá cobrar sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de las demás acciones legales a las que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por la CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral de la CONTRATANTE en caso de incumplimiento por parte del/la CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato. 4) Por la inclusión del/la CONTRATISTA, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavado de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por ambas partes, en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma y las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Una vez cesen las causas de la suspensión, se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar en actas también suscritas por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: El/la CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita de la CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior al del/la CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: El/la CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AMBIENTAL Y BIOSANITARIA: Es obligación del/la CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y bioseguridad vigente en el país, con ocasión de la Pandemia COVID 19 y de salud ocupacional establecida por la CONTRATANTE y las autoridades nacionales, regionales y locales, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El /la CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes y protocolos ambientales, de seguridad y salud ocupacional y bioseguridad, aplicables. LA CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal, Regional o Nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales, el domicilio contractual será la ciudad de San Jose de Cucuta (Norte de Santander).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, harán uso en primera medida de los métodos alternativos para la solución de conflictos, como la Conciliación, de no ser posible, al persistir las diferencias, acudirán a la justicia ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones serán recibidas por la CONTRATANTE en el municipio de San Jose de Cucuta, CL 18 NRO. 2-62

Barrio Aeropuerto y por el/la CONTRATISTA, en El Municipio de Montería, DIAGONAL 11 # 1 SUR 53 BARRIO SANTANDER

CLÀUSULA VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

En constancia de lo anterior se firma en el municipio de San José de Cúcuta, el Diez (10) de noviembre de 2023.

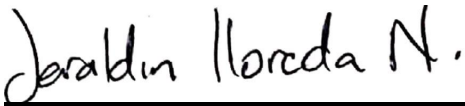
**ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL
AFRODESCENDIENTE "PCA"**

CULTURAL

EL/LA CONTRATISTA



MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALI
C.C. No. 94.389.516



JERALDIN LLOREDA NUÑEZ
C.C. No. 1.014.241.889

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 009
PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”

Entre los suscritos a saber, por un lado, **MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALI**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cúcuta (Norte de Santander), identificada con cédula de ciudadanía N.º 94.389.516, actuando en calidad de representante legal y por ende en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”**, con NIT No. 807007783-8, legalmente constituida el 02 de octubre de 2001 lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, y por el otro, **JOSÉ RAMÓN CASTILLO IZQUIERDO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Montería, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 16.490.843, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, se suscribe el presente Contrato de Prestación de Servicios, en adelante **EL CONTRATO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en la propuesta técnica y financiera presentada, atendiendo la justificación señalada en el mencionado documento.
2. Usted cumple con los criterios de idoneidad y experiencia para desarrollar la labor aquí encomendada.
1. Este contrato se firma en el marco del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”** cuyo objeto es *“realizar las actividades de la ruta metodológica para la consulta previa del proyecto de decreto relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras”*.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, las Partes han convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las leyes de la República de Colombia:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Mediante el presente contrato el/la CONTRATISTA se obliga a Cumplir con las actividades en el rol de **EXPERTO** en el marco del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”** cuyo objeto es *“realizar las actividades de la ruta metodológica para la consulta previa del proyecto de decreto relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras”*.

CLÁUSULA SEGUNDA. CRONOGRAMA DE TRABAJO: La ejecución de cada uno de los servicios y de las labores a cargo de el/la CONTRATISTA, deberá realizarse de acuerdo con el cronograma de actividades y el plan de trabajo que la CONTRATANTE entregó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como productos del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”**, documentos que se incorporan como Anexos del presente Contrato.

Parágrafo: No obstante lo anterior, el/la CONTRATISTA no será responsable por cualquier demora, suspensión o parálisis en la ejecución de sus labores que tenga por causa hechos u omisiones ajenos a su responsabilidad.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$9.500.000)** los cuales se pagaran una vez haya terminado las actividades técnicas u operativas mensuales, previa presentación de un informe de actividades realizado por cada mes, acompañado de la respectiva cuenta de cobro y soporte del pago de seguridad social. **Parágrafo:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, la CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello hubiere lugar, las cuales estarán a cargo del/la CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: La ejecución del presente CONTRATO de prestación de servicio será a partir de la firma del CONTRATO y hasta el 15 de Diciembre del año 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Por la naturaleza del presente contrato, el cual requiere eventualmente desplazamientos vía aérea, terrestre, marítima y/o multimodal, el presente contrato de prestación de servicios se ejecutará en el Territorio Nacional.

CLÁUSULA SÉXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL/LA CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el/la contratista adquiere las siguientes obligaciones generales: A. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. B. Entregar de manera oportuna los documentos y demás productos a desarrollar, de acuerdo con las actividades acordadas entre las Partes. C. Atender los requerimientos hechos por la contratante, que estén relacionados con el objeto del presente contrato. D. Las demás obligaciones que se deriven del presente contrato o de la ley aplicable al mismo. E. Cumplir con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Protocolos de Bioseguridad vigentes. F. Velar por el buen uso de los bienes entregados por la contratante para realizar sus actividades. G. Prestar sus servicios en pro de la seguridad de la información y los recursos informáticos de la contratante. H. Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer a la contratante.

CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL/LA CONTRATISTA: A. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en el proceso de Consulta Previa de realizar las actividades de la ruta metodológica para la consulta previa del proyecto de decreto relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. B. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en la sesión de capacitación. C. Realizar un documento de las propuestas recogidas en los territorios en donde se desarrollarán las asambleas departamentales y la distrital. D. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en una sesión extendida en la que se trabaje por separado, pero de manera sucesiva para consolidar insumos en espacio autónomo y luego la sesión de trabajo mixto entre la Comisión Quinta y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para establecer los pre-acuerdos y pre-desacuerdos. F. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en los acuerdos y desacuerdos protocolizados sobre el instrumento sometido a consulta. G. Las demás que le sean asignadas conforme la naturaleza y el objeto del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA la suma estipulada en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecida, previo cumplimiento de lo mencionado en la cláusula tercera. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual, en especial, la mencionada en la cláusula segunda. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el/la CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar a la Contratante, ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El/la CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El/la CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la CONTRATANTE, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS PROFESIONALES): El/la CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente al sistema de seguridad social integral, es decir, salud, pensión y riesgos profesionales, de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. El/la CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar a la CONTRATANTE la EPS y la AFP a los cuales se encuentre afiliado/a. Igualmente, cuando el/la CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación de inmediato a la CONTRATANTE. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El/la CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso/a en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de

2007, Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través de la Directora General del acuerdo, quien en especial velará por: a) Colaborar con el/la CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del contrato. b) Verificar que el/la CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que el CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento, la parte incumplida deberá pagar a la parte cumplida la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrá cobrar sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de las demás acciones legales a las que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por la CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral de la CONTRATANTE en caso de incumplimiento por parte del/la CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato. 4) Por la inclusión del/la CONTRATISTA, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavado de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por ambas partes, en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma y las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Una vez cesen las causas de la suspensión, se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar en actas también suscritas por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: El/la CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita de la CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior al del/la CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: El/la CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AMBIENTAL Y BIOSANITARIA: Es obligación del/la CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y bioseguridad vigente en el país, con ocasión de la Pandemia COVID 19 y de salud ocupacional establecida por la CONTRATANTE y las autoridades nacionales, regionales y locales, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El /la CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes y protocolos ambientales, de seguridad y salud ocupacional y bioseguridad, aplicables. LA CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal, Regional o Nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales, el domicilio contractual será la ciudad de San José de Cúcuta (Norte de Santander).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, harán uso en primera medida de los métodos alternativos para la solución de conflictos, como la Conciliación, de no ser posible, al persistir las diferencias, acudirán a la justicia ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y

notificaciones serán recibidas por la CONTRATANTE en el municipio de San José de Cúcuta, CL 18 NRO. 2-62 Barrio Aeropuerto y por el/la CONTRATISTA, en El Municipio de Buenaventura, CALLE 5 KRA 66A- MANZANA 6 - CASA 3

CLÀUSULA VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

En constancia de lo anterior se firma en el municipio de San José de Cúcuta, el Diez (10) de noviembre de 2023.

**ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL
AFRODESCENDIENTE "PCA"**



MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALI
C.C. No. 94.389.516

EL/LA CONTRATISTA



JOSÉ RAMÓN CASTILLO IZQUIERDO
C.C. No. 16.490.843

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 010
PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”

Entre los suscritos a saber, por un lado, **MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALI**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cúcuta (Norte de Santander), identificada con cédula de ciudadanía N.º 94.389.516, actuando en calidad de representante legal y por ende en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”**, con NIT No. 807007783-8, legalmente constituida el 02 de octubre de 2001 lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, y por el otro, **HAROLD AGRIPINO COLORADO GRANJA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.085.319.052, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, se suscribe el presente Contrato de Prestación de Servicios, en adelante **EL CONTRATO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en la propuesta técnica y financiera presentada, atendiendo la justificación señalada en el mencionado documento.
2. Usted cumple con los criterios de idoneidad y experiencia para desarrollar la labor aquí encomendada.
1. Este contrato se firma en el marco del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”** cuyo objeto es *“realizar las actividades de la ruta metodológica para la consulta previa del proyecto de decreto relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras”*.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, las Partes han convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las leyes de la República de Colombia:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Mediante el presente contrato el/la CONTRATISTA se obliga a Cumplir con las actividades en el rol de **EXPERTO** en el marco del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”** cuyo objeto es *“realizar las actividades de la ruta metodológica para la consulta previa del proyecto de decreto relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras”*.

CLÁUSULA SEGUNDA. CRONOGRAMA DE TRABAJO: La ejecución de cada uno de los servicios y de las labores a cargo de el/la CONTRATISTA, deberá realizarse de acuerdo con el cronograma de actividades y el plan de trabajo que la CONTRATANTE entregó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como productos del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE “PCA”**, documentos que se incorporan como Anexos del presente Contrato.
Parágrafo: No obstante lo anterior, el/la CONTRATISTA no será responsable por cualquier demora, suspensión o parálisis en la ejecución de sus labores que tenga por causa hechos u omisiones ajenos a su responsabilidad.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$9.500.000)** los cuales se pagaran una vez haya terminado las actividades técnicas u operativas mensuales, previa presentación de un informe de actividades realizado por cada mes, acompañado de la respectiva cuenta de cobro y soporte del pago de seguridad social. **Parágrafo:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, la CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello hubiere lugar, las cuales estarán a cargo del/la CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: La ejecución del presente CONTRATO de prestación de servicio será a partir de la firma del CONTRATO y hasta el 15 de Diciembre del año 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Por la naturaleza del presente contrato, el cual requiere eventualmente desplazamientos vía aérea, terrestre, marítima y/o multimodal, el presente contrato de prestación de servicios se ejecutará en el Territorio Nacional.

CLÁUSULA SÉXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL/LA CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el/la contratista adquiere las siguientes obligaciones generales: A. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. B. Entregar de manera oportuna los documentos y demás productos a desarrollar, de acuerdo con las actividades acordadas entre las Partes. C. Atender los requerimientos hechos por la contratante, que estén relacionados con el objeto del presente contrato. D. Las demás obligaciones que se deriven del presente contrato o de la ley aplicable al mismo. E. Cumplir con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Protocolos de Bioseguridad vigentes. F. Velar por el buen uso de los bienes entregados por la contratante para realizar sus actividades. G. Prestar sus servicios en pro de la seguridad de la información y los recursos informáticos de la contratante. H. Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer a la contratante.

CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL/LA CONTRATISTA: A. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en el proceso de Consulta Previa de realizar las actividades de la ruta metodológica para la consulta previa del proyecto de decreto relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. B. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en la sesión de capacitación. C. Realizar un documento de las propuestas recogidas en los territorios en donde se desarrollarán las asambleas departamentales y la distrital. D. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en una sesión extendida en la que se trabaje por separado, pero de manera sucesiva para consolidar insumos en espacio autónomo y luego la sesión de trabajo mixto entre la Comisión Quinta y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para establecer los pre-acuerdos y pre-desacuerdos. F. Asesorar y acompañar a la Comisión Quinta-ENCP en los acuerdos y desacuerdos protocolizados sobre el instrumento sometido a consulta. G. Las demás que le sean asignadas conforme la naturaleza y el objeto del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA la suma estipulada en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecida, previo cumplimiento de lo mencionado en la cláusula tercera. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual, en especial, la mencionada en la cláusula segunda. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el/la CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar a la Contratante, ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El/la CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El/la CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la CONTRATANTE, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS PROFESIONALES): El/la CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente al sistema de seguridad social integral, es decir, salud, pensión y riesgos profesionales, de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. El/la CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar a la CONTRATANTE la EPS y la AFP a los cuales se encuentre afiliado/a. Igualmente, cuando el/la CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación de inmediato a la CONTRATANTE. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El/la CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso/a en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de

2007, Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través de la Directora General del acuerdo, quien en especial velará por: a) Colaborar con el/la CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del contrato. b) Verificar que el/la CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que el CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento, la parte incumplida deberá pagar a la parte cumplida la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrá cobrar sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de las demás acciones legales a las que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por la CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral de la CONTRATANTE en caso de incumplimiento por parte del/la CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato. 4) Por la inclusión del/la CONTRATISTA, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavado de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por ambas partes, en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma y las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Una vez cesen las causas de la suspensión, se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar en actas también suscritas por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: El/la CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita de la CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior al del/la CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: El/la CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AMBIENTAL Y BIOSANITARIA: Es obligación del/la CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y bioseguridad vigente en el país, con ocasión de la Pandemia COVID 19 y de salud ocupacional establecida por la CONTRATANTE y las autoridades nacionales, regionales y locales, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El /la CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes y protocolos ambientales, de seguridad y salud ocupacional y bioseguridad, aplicables. LA CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal, Regional o Nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales, el domicilio contractual será la ciudad de San José de Cúcuta (Norte de Santander).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, harán uso en primera medida de los métodos alternativos para la solución de conflictos, como la Conciliación, de no ser posible, al persistir las diferencias, acudirán a la justicia ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y

notificaciones serán recibidas por la CONTRATANTE en el municipio de San José de Cúcuta, CL 18 NRO. 2-62 Barrio Aeropuerto y por el/la CONTRATISTA, en El Municipio de Cúcuta, Calle 14 No 4-120 Barrio, Aeropuerto
CLÀUSULA VIGÈSIMA TERCERA. VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

En constancia de lo anterior se firma en el municipio de San José de Cúcuta, el Diez (10) de noviembre de 2023.

**ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL
AFRODESCENDIENTE "PCA"**



MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALI
C.C. No. 94.389.516

EL/LA CONTRATISTA



HAROLD AGRIPINO COLORADO GRANJA
C.C. No. 1.085.319.052